REFORMA AL ACUERDO G/JGA/40/2023, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y SANCIONAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A XI DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Cuarto, regula las responsabilidades de las personas servidoras públicas, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción; y, al efecto, establece las sanciones administrativas que se aplicarán a las personas servidoras públicas del Tribunal por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como las sanciones que se aplicarán a particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidad.

2. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone en el artículo 9, que los Órganos Internos de Control, así como aquellas otras instancias en el ámbito de su competencia son una autoridad facultada para aplicar tal Ley y que, conforme lo establece la fracción XXI de su artículo 3, tratándose de organismos constitucionales autónomos, serán aquéllas otras instancias que, conforme a sus respectivas leyes, son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

3. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quien además, en los términos previstos por la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, cuenta con la facultad para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

4. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son

instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo G/JGA/40/2023, mediante el cual se abrogó el diverso G/JGA/19/2021, y se emitieron nuevos lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

6. Que derivado de la experiencia en la aplicación de los lineamientos del Acuerdo G/JGA/40/2023, resulta indispensable reformar algunas de las disposiciones de éste, a fin de delimitar de manera clara las facultades de la Unidad de Peritos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto de la incorporación de personas defensoras de oficio, al registro de tal órgano jurisdiccional; así como de puntualizar ciertos aspectos en cuanto a la participación que tales personas tienen en la substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas.

7. Que el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del Acuerdo SS/10/2025, mediante el cual se reformó el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el se modificó la denominación de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, por Secretaría Técnica; de la región Metropolitana, por la región en la Ciudad de México; de la Unidad de Peritos, por Unidad de Peritos Terceros; así como se adicionó un párrafo en el numeral 135, relacionado con los supuestos en los que no haya el quórum legal para la votación de las resoluciones emitidas en los procedimientos de responsabilidades administrativas; por lo que resulta necesario adecuar el Acuerdo G/JGA/40/2023 en tal sentido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-H, tercer párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero, artículos 21 y 23, fracciones II, XVIII, XX, XXVI, XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28, Apartado B, fracción III, segundo párrafo, 29, primer párrafo, 103, fracción VIII, 135 y 136 del Reglamento Interior del Tribunal; la Junta de Gobierno y

Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 18, 20, 23, 29, 32, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 59, 60, 62, 65, 66, 73, 75, 77, 78, 79, 84, 85, 86 y 99 del Acuerdo G/JGA/40/2023 que contiene Lineamientos para investigar, substanciar y sancionar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas señaladas en las fracciones I a XI del artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como se derogan los numerales 49 y 50, y se adiciona el artículo 53 Bis a tales Lineamientos, para quedar como sigue:

"Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

…

V. Bitácora: Archivo electrónico en donde se registran, por parte de la Secretaría ***Técnica****, las denuncias recibidas, el número de expediente asignado y la Ponencia de autoridad investigadora a quien le corresponda conocer;*

…

IX. Dirección: Dirección General de Denuncias de la Secretaría ***Técnica*** *de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

X. Estrados: Lugar de acceso público destinado para hacer del conocimiento del público en general las determinaciones tomadas por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, que se encuentran en el décimo piso de las instalaciones que ocupa la Secretaría ***Técnica*** *de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, sito en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México;*

…

*XXVI. Secretaría **Técnica**: Secretaría **Técnica** de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;*

…

*XXIX. Unidad de peritos **Terceros**: El Área Administrativa adscrita a la Secretaría **Técnica** de la Junta, cuya función en el marco de este Acuerdo será allegarse de personas profesionistas especialistas, las cuales fungirán como defensoras de oficio en los términos que se establezcan en los presentes Lineamientos y Acuerdos respectivos.*

Artículo 18. …

*I. Personalmente o por correo certificado, mediante escrito o formato de recepción de denuncia, ante la Secretaría **Técnica**;*

…

*III. Electrónicamente, ante la Secretaría **Técnica**, a través del correo electrónico denuncias.administrativas@tfja.gob.mx.*

*IV. Vía Telefónica, ante la Secretaría **Técnica**, en la extensión 3096; y*

…

*En el caso previsto en la fracción II, quien presida la Sala Regional o, en su caso, la o el Coordinador de Región, remitirá la denuncia y sus anexos a la Secretaría **Técnica** dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, a menos que exista causa justificada para enviarla con posterioridad y previo conocimiento de la Secretaría **Técnica**, vía correo electrónico.*

*En el caso previsto en la fracción IV, dicha llamada será grabada, previo conocimiento que de ello se le haga a la persona interlocutora, y la persona servidora pública de la Secretaría **Técnica** que la tome, bajo su más estricta responsabilidad, procederá a levantar un acta de hechos de la información que le sea narrada, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en*

el artículo 19 de los presentes Lineamientos, realizando el registro en la bitácora conforme a lo establecido en el numeral 20 de los presentes Lineamientos.

…

*Artículo 20. Una vez recibida la denuncia, la Secretaría **Técnica**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, le asignará número de expediente, la registrará en la Bitácora y la remitirá a la Magistrada o Magistrado de la Junta a quien, por turno, corresponda fungir como autoridad investigadora.*

…

Artículo 23. …

*En caso de que la autoridad investigadora advierta posibles irregularidades atribuibles a particulares vinculados, dará vista al Órgano Interno de Control, por conducto de la Secretaría **Técnica**, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento respectivo.*

Artículo 29. …

…

*La Dirección de Denuncias de la Secretaría **Técnica** remitirá a la autoridad substanciadora, juntamente con el acuerdo de calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad, las pruebas que quedaron bajo su resguardo.*

*Una vez considerado el plazo de prescripción en cada caso, y la investigación no se hubiere reabierto y se encuentre en estado de archivo, se le requerirá a la persona denunciante para que, en el plazo de tres días contados a partir de que surta efectos su notificación, acuda a las instalaciones de la Secretaría **Técnica** a recoger las pruebas que aportó, bajo el apercibimiento de que, de no ser así, se procederá a la destrucción de las mismas.*

*Artículo 32. La autoridad investigadora remitirá, por conducto de la Secretaría **Técnica**, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la autoridad*

substanciadora a quien por turno corresponda.

*Una vez recibido el Informe que refiere el párrafo anterior, la Secretaría **Técnica**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, lo registrará en la Bitácora que para tal efecto se elabore.*

*Artículo 37. En caso de que la autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 30 de este Acuerdo, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la autoridad investigadora, por conducto de la Secretaría **Técnica**, para que los subsane en un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación. De no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que podrá presentarse nuevamente siempre que la facultad para imponer sanciones, no hubiera prescrito.*

*Artículo 38. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se ordenará emplazar a la presunta responsable, por conducto de la Secretaría **Técnica**, enviándole copia certificada del:*

…

*En todo caso la presunta responsable estará en posibilidad de consultar el expediente de responsabilidades en la Ponencia de la autoridad substanciadora o en las instalaciones de la Secretaría **Técnica**, sin perjuicio de solicitar, a su costa, copias de las constancias que considere necesarias.*

Artículo 39. …

…

*En relación con el párrafo que antecede, cuando la presunta responsable comparezca a la audiencia de ley y se advierta que no cuenta con una persona profesional del derecho que actúe como su defensora; la autoridad substanciadora diferirá la audiencia por un plazo que no exceda los diez días hábiles y ordenará girar atento oficio a la Unidad de Peritos **Terceros**, a efecto de que asigne el apoyo de una defensora de oficio que se encuentre en el*

registro de este Tribunal, para efecto de que represente a la presunta responsable durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Se deroga.

Se deroga.

*Artículo 40. La autoridad substanciadora hará el emplazamiento señalado en el artículo anterior por conducto de la Secretaría **Técnica**, mediante notificación personal, en la cual se entregarán a la presunta responsable las constancias que se precisan en el artículo 193 de la Ley de Responsabilidades.*

*La autoridad substanciadora, a través de la Secretaría **Técnica**, citará a las demás partes que, en su caso, deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.*

*Artículo 42. La Unidad de Peritos **Terceros** tendrá a su cargo el registro de las personas defensoras de oficio, quien tendrá las atribuciones contenidas en los lineamientos, las que ejercerá por sí o por conducto de las personas defensoras de oficio.*

*Artículo 43. La Unidad de Peritos **Terceros** tendrá las siguientes atribuciones:*

…

*Artículo 44. Corresponderá a la Unidad de Peritos **Terceros** en el área de defensoría de oficio, lo siguiente:*

I. Llevar y mantener actualizado el registro de personas defensoras de oficio del Tribunal;

II. Atender las solicitudes de las autoridades substanciadoras en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa respecto al requerimiento de defensoras de oficio, durante la etapa respectiva;

III. Realizar los procesos para la incorporación de defensoras de oficio en el Registro del ***Tribunal, conforme a los requisitos que deban cumplir los aspirantes, que se establezcan en la Convocatoria correspondiente****;*

IV. ***Se deroga.***

V. ***Se deroga.***

VI. Rendir los informes que le solicite el Titular de la Secretaría ***Técnica*** *y la Junta; y,*

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y la Junta

Artículo 45. El ingreso al padrón de defensoras de oficio se hará mediante concurso de oposición, mismo que se hará del conocimiento público, mediante convocatoria que el ***Tribunal*** *publique en el Diario Oficial de la Federación,* ***en la cual la Unidad de Peritos asentará las bases correspondientes****.*

Dicha convocatoria deberá expresar la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo el examen, así como los requisitos que deberán de cumplir los aspirantes.

I. ***Se deroga***

II. ***Se deroga***

III. ***La*** *aplicación y aprobación de* ***los exámenes de conocimientos estará a cargo*** *del Centro de Estudios de este Tribunal;*

IV. ***Se deroga***

V. ***Se deroga***

Las decisiones que se tomen en el procedimiento de selección serán inapelables.

Artículo 46. ***La persona aspirante no deberá estar activo en el servicio***

público; no haber sido sancionado por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Federales o Estatales, por la determinación de responsabilidad administrativa grave.

I. ***Se deroga***

II. ***Se deroga***

III. ***Se deroga***

IV. ***Se deroga***

V. ***Se deroga***

Se deroga

Artículo 47. El servicio que presten las defensoras de oficio será pagado de acuerdo con el arancel establecido por la ***Dirección General de Programación y Presupuesto*** *para tales efectos.*

Artículo 48. Las defensoras de oficio tendrán las siguientes obligaciones:

...

II. ***Aceptar*** *y protestar formalmente el desempeño de su representación, cuando sean designadas para actuar en el procedimiento de responsabilidad administrativa;*

...

IV. Hacer valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho y que resulte en una eficaz defensa; ***y,***

V. Acudir, dentro del plazo otorgado, a la audiencia inicial que corresponda.

En caso de que la persona defensora de oficio incumpla con lo señalado en las fracciones II y V del presente artículo, en tres o más ocasiones, la autoridad substanciadora se lo hará del conocimiento a la Unidad de Peritos para que ésta proceda a la cancelación en el Registro, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Artículo 49. ***Se deroga.***

Artículo 50. ***Se deroga.***

Artículo 51. Una vez que la Unidad de Peritos ***Terceros*** *reciba la petición de la designación de una defensora de oficio, ésta asignará dentro del plazo de veinticuatro horas a la que por turno corresponda,* ***haciéndoselo del conocimiento a la autoridad substanciadora, quien requerirá a la persona defensora de oficio designada para que, en el plazo de tres días, se presente a fin de aceptar el cargo y protestar su legal desempeño****.*

Artículo 52. ***Aceptado el cargo, la autoridad substanciadora otorgará el derecho a la persona defensora de oficio para imponerse de los autos del expediente, así como hará del conocimiento a la presunta responsable los datos de identificación*** *de la defensora de oficio, quien se encargará de su representación jurídica.*

Artículo 53. Una vez ***fenecido el plazo para formular alegatos****,* ***con o sin ellos****, la autoridad substanciadora lo informará a la Unidad de Peritos* ***Terceros****, a efecto de que se lleve a cabo el trámite correspondiente para el pago de honorarios.*

Artículo 53 Bis. Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos, relacionadas con la permanencia, suspensión y cancelación en el registro de las personas defensoras de oficio; con el procedimiento por incumplimiento de sus obligaciones; y, con el pago de sus honorarios, se resolverán conforme a lo previsto en las Reglas de operación para el registro, designación y actuación de las personas que presten servicio de peritos terceros del Tribunal, en lo que resulte aplicable.

Artículo 59. …

*Asimismo, deberá notificar a las partes, por conducto de la Secretaría **Técnica**, la fecha de su envío y el domicilio de la autoridad resolutora.*

*Artículo 60. La Secretaría **Técnica** realizará la anotación correspondiente en la Bitácora de las resoluciones que se emitan en los procedimientos de responsabilidad administrativa, incluyendo los que hayan sido declarados improcedentes, infundados, sin materia o prescritos.*

*Artículo 62. Elaborado el proyecto de resolución, el Ponente deberá remitirlo a la Secretaría **Técnica** para que sea programado en sesión de la Junta.*

*La Secretaría **Técnica**, listará el proyecto de resolución para que sea analizado por las Magistradas o Magistrados de la Junta que no participaron en la investigación para que se emita el fallo que corresponda respecto de las conductas no graves.*

*En caso excepcional, cuando no exista quórum legal con motivo de la falta de nombramientos de Magistrados, únicamente para la votación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, intervendrá una Magistrada o Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional, quien se designará mediante acuerdo emitido por **el Pleno General del Tribunal**, y actuará únicamente para esos efectos por el periodo de un año o hasta que deje de persistir esa excepción, a quien se le hará del conocimiento la orden del día con la anticipación prevista en el párrafo primero de la Regla Sexta del Acuerdo E/JGA/21/2023.*

…

Artículo 65. …

*Las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas no graves, serán firmadas por quien presida el Tribunal, identificando a quien actuó como Ponente, y la persona titular de la Secretaría **Técnica** de la Junta, quien las autorizará y dará fe de las mismas.*

Artículo 66. En caso de que la autoridad resolutora advierta otros hechos que

pueda implicar nueva responsabilidad administrativa, en la propia resolución ordenarán remitir las constancias necesarias a la Secretaría ***Técnica*** *para ser turnado a la autoridad investigadora que corresponda.*

Artículo 73. En caso de que la autoridad resolutora advierta otros hechos que pueda implicar nueva responsabilidad administrativa, en la propia resolución ordenarán remitir las constancias necesarias a la Secretaría ***Técnica*** *para ser turnado a la autoridad investigadora que corresponda.*

Artículo 75. La Secretaría ***Técnica*** *hará del conocimiento del Órgano Interno las sanciones impuestas derivadas de un procedimiento de responsabilidad administrativa; así como aquellas abstenciones de sanción que hayan realizado las autoridades substanciadora o resolutora en términos de los artículos 30 y 81 del presente Acuerdo.*

…

La Secretaría ***Técnica*** *llevará un registro de los acuerdos de conclusión, Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, acuerdos de abstención y resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que dicten las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 77. La Secretaría ***Técnica*** *remitirá al Órgano Interno el comunicado de aviso de inscripción que elabore el Ponente, acompañando copia certificada de la resolución respectiva y de la constancia de notificación efectuada a la persona servidora pública.*

Artículo 78. …

El Órgano Interno deberá remitir a la Junta, por conducto de la Secretaría ***Técnica****, las constancias que acrediten la inscripción de las sanciones.*

Artículo 79. …

I. La amonestación pública o privada será impuesta por la Junta y ejecutada por quien a continuación se precisa:

…

*g) Por la persona que coordine la Actuaría Común de Salas Regionales **en la Ciudad de México** y las Salas Especializadas, cuando se trate de Actuarias y Actuarios adscritos a su coordinación; y,*

*h) Por la persona titular de la Secretaría **Técnica** de la Junta cuando se trate de la persona que coordine la Actuaría Común de Salas Regionales **en la Ciudad de México** y las Salas Especializadas.*

…

*Artículo 84. Las personas servidoras públicas que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad resolutora a través de la Secretaría **Técnica**, o en su caso, Secretaría General, según corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.*

…

*Artículo 85. En las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa, las notificaciones se harán por conducto de la Actuaría adscrita a la Secretaría **Técnica**.*

*Artículo 86. Las notificaciones se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se reciban las resoluciones que las motiven en la Secretaría **Técnica**.*

*Artículo 99. Las notificaciones por estrados se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas de la Secretaría **Técnica** la lista relativa a los asuntos acordados, donde únicamente se señalarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.*

…”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento jurídico en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 19 de junio de 2025, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.